

Bogotá D.C., 2021

Señores:

Juzgado 8 del circuito de familia

Ciudad.

Ref: 2020-125 Divorcio contencioso

Demandante: Mónica Eliana Escobar Herrera C.C. No 52.718.278

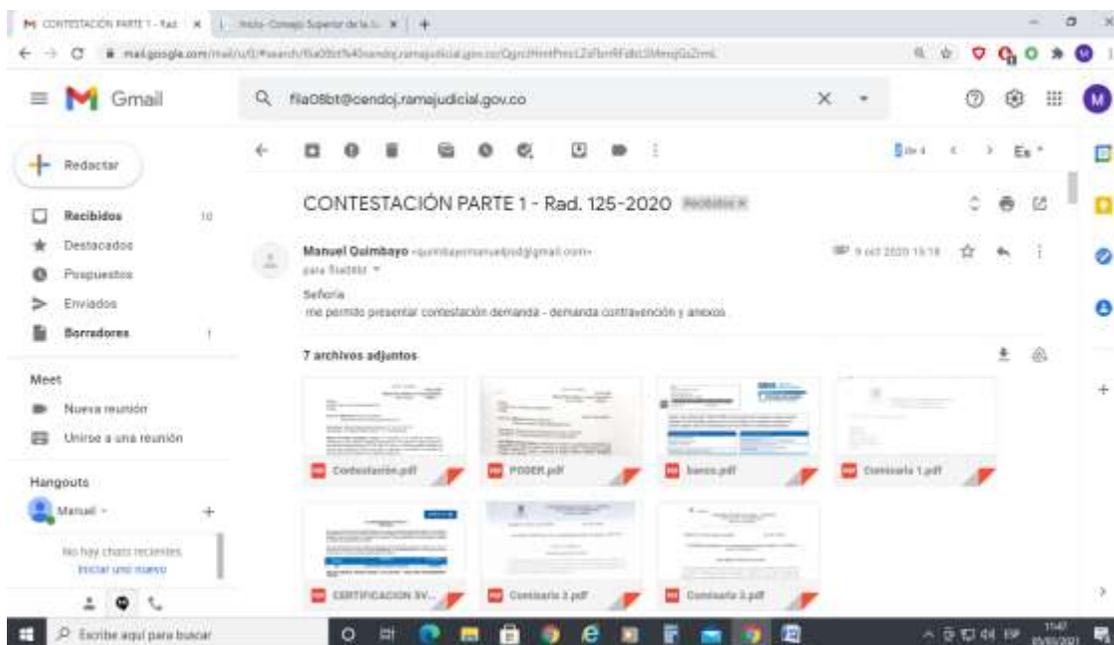
Demandado: Miguel Infante Palacios C.C. No 80.006.895

Asunto: Recurso reposición con subsidio de apelación.

Reciba un cordial saludo,

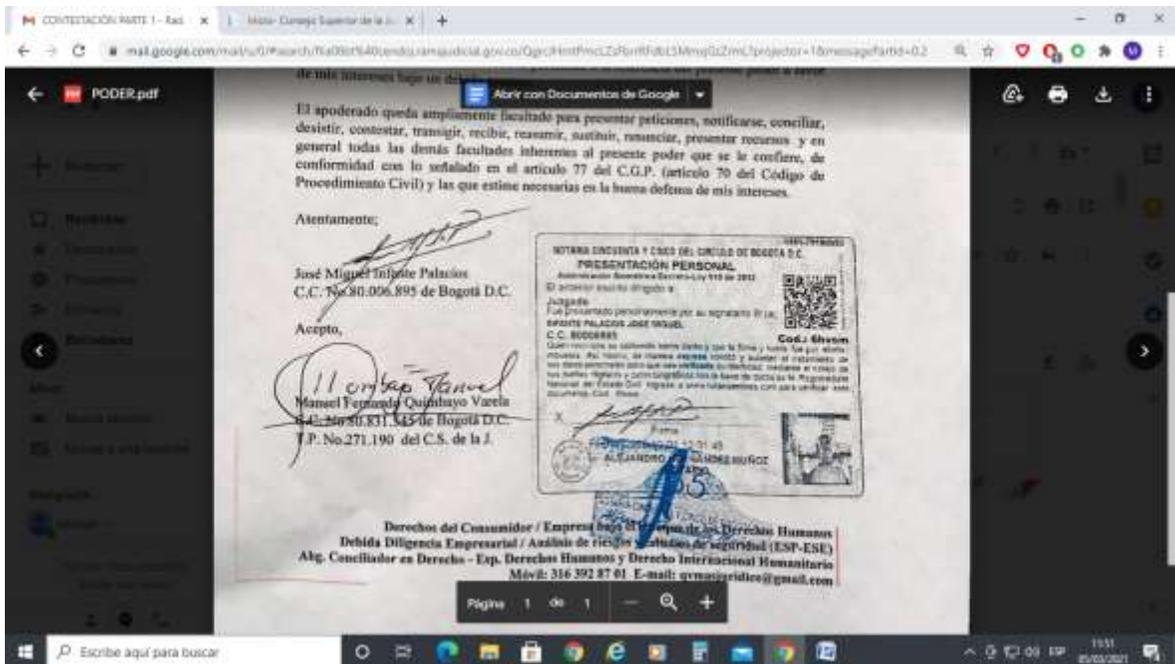
Manuel Fernando Quimbayo Varela, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma y con base en reconocimiento de personería jurídica, a través del presente escrito presento a este digno despacho recurso conforme a la normativa vigente contra auto de fecha 26 de febrero de 2021 notificado mediante estado No 026 de fecha 03-03-2021, que se ilustra en el asunto así:

Se reponga la manifestación “(...) *el juzgado echó de menos el poder conferido por MIGUEL INFANTE PALACIOS al memorialista y precisamente por esta razón, en providencia proferida el dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)(...)*” Dado y como se demostró en derecho de petición presentado al despacho el 23 de febrero de 2021 y se demostrara por medio del presente, al momento de que el suscrito radico (vía electrónica la contestación de la demanda dentro de los términos (09 de octubre de 2020 a las 15:18 horas) entre los archivos adjunto a dicho correo se encuentran denominados “Contestación”, “PODER”, “banco”, Comisaria 1”, “CERTIFICACIÓN”, “Comisaria 2”, “Comisaria 3”. Este despacho manifiesta en auto materia de estudio “(...) *se pone de presente que si bien el profesional del derecho allegó una contestación de la demanda (...)*”es claro que tuvo conocimiento del correo y por ende de sus anexos, entre ellos la contestación, poder



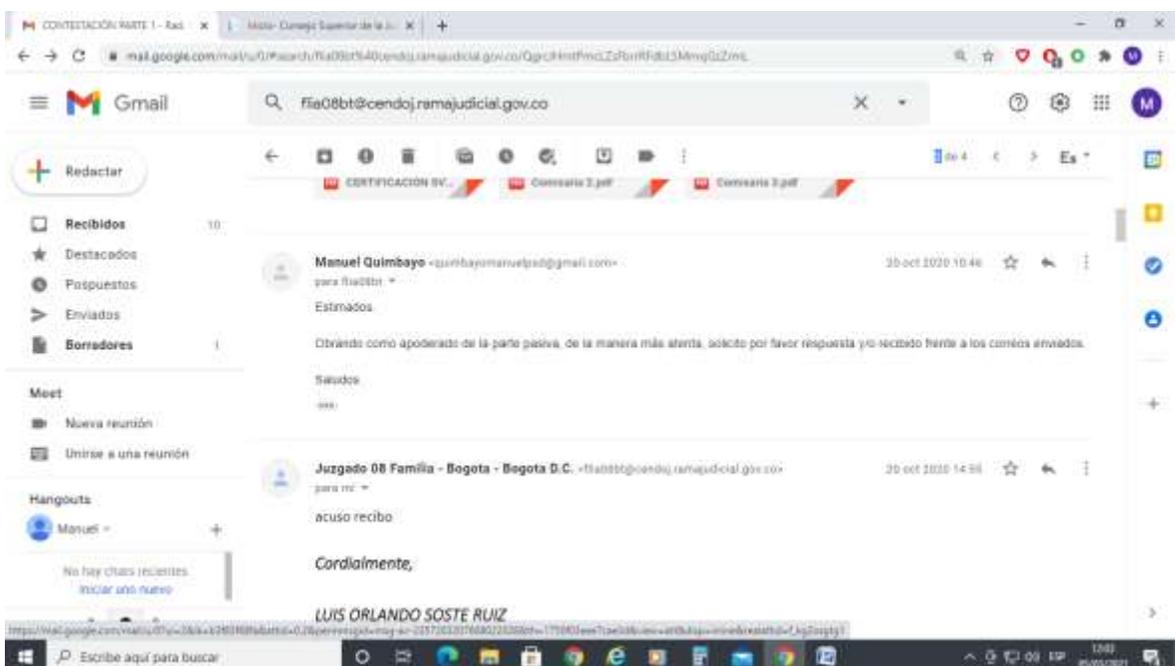
y demás relacionados arriba como se evidencia en imagen.

Al abrir el archivo “PODER” se evidencia de manera clara el poder y el asunto por ser conferido, de igual manera en imprenta notaria se visibiliza la fecha en la cual se efectúa presentación personal por parte del señor Infante, así:



En ese entender, se evidencia que hubo falencia por parte de este despacho, puesto que en la manifestación de este nos confirma el recibido de correo mediante el cual se contestó demanda y se allegaron los anexos descritos. Es decir, el suscrito si presento el debido poder con el lleno de los requisitos, por lo tanto la expresión ““(…) el juzgado echó de menos el poder conferido por MIGUEL INFANTE PALACIOS al memorialista (...)” debe reponerse.

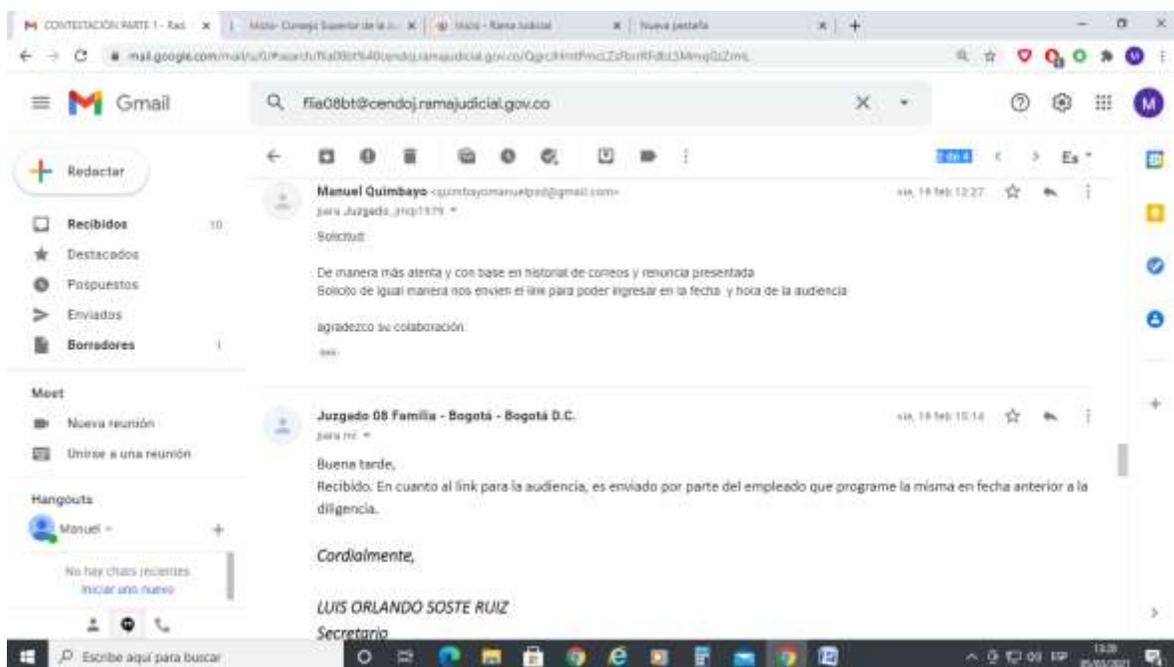
De igual manera a la expresión ““(…) debía allegarse el poder otorgado por aquél al abogado MANUEL FERNANDO QUIMBAYO VARELA, sin que se hubiera dado cumplimiento a lo allí ordenado (...)” como se puede evidenciar el suscrito al estar seguro de cumplir los requisitos y haber contestado en termino la demanda con sus respectivos anexos, entre ellos el poder. No debía cumplir dicha orden, puesto que al contar con los presupuestos de acceso a la justicia y presentar la contestación de la demanda con sus respectivos anexos como representante judicial existe un grado de confiabilidad respecto al recibido y confirmación por este despacho de lo anterior como se evidencia en siguiente imagen:

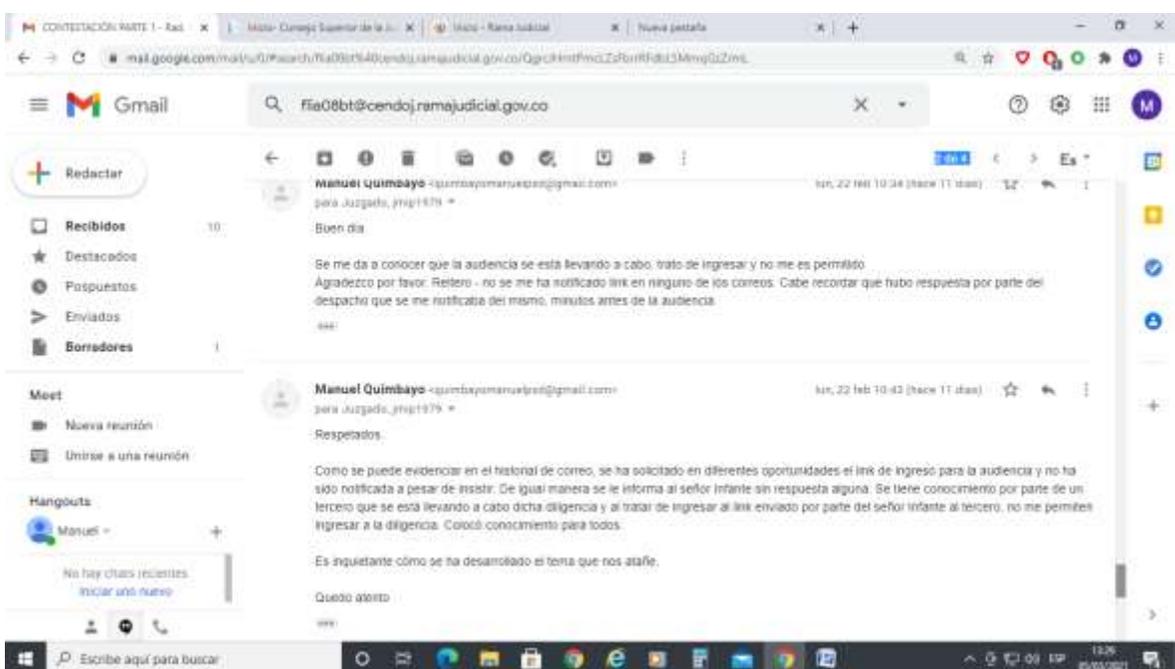
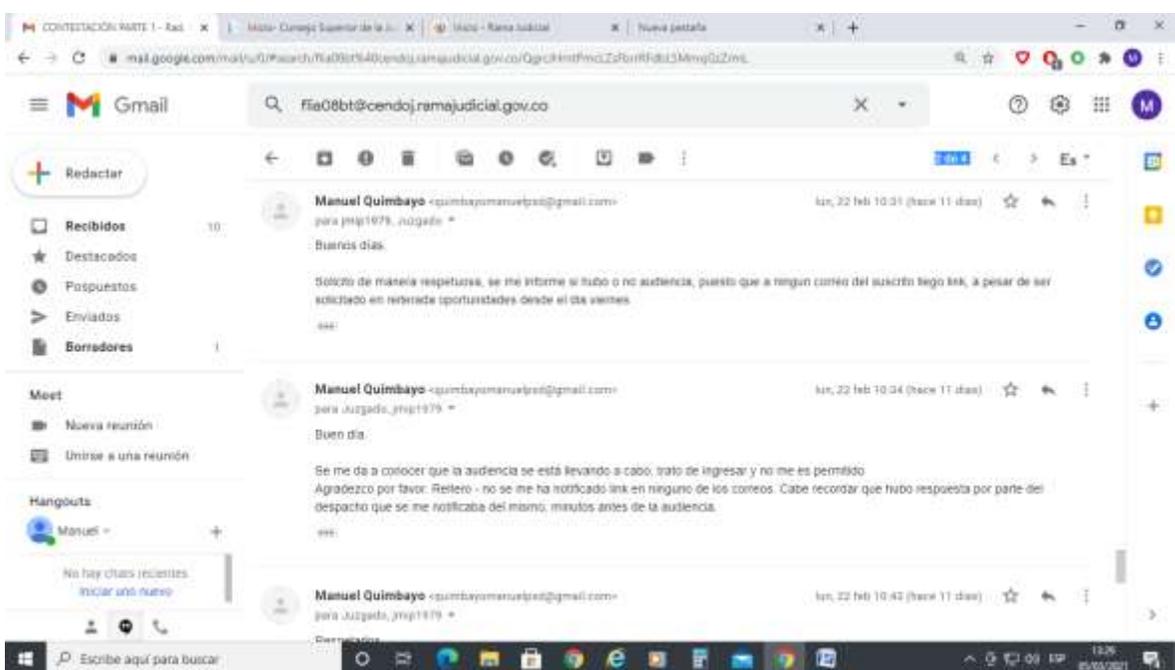
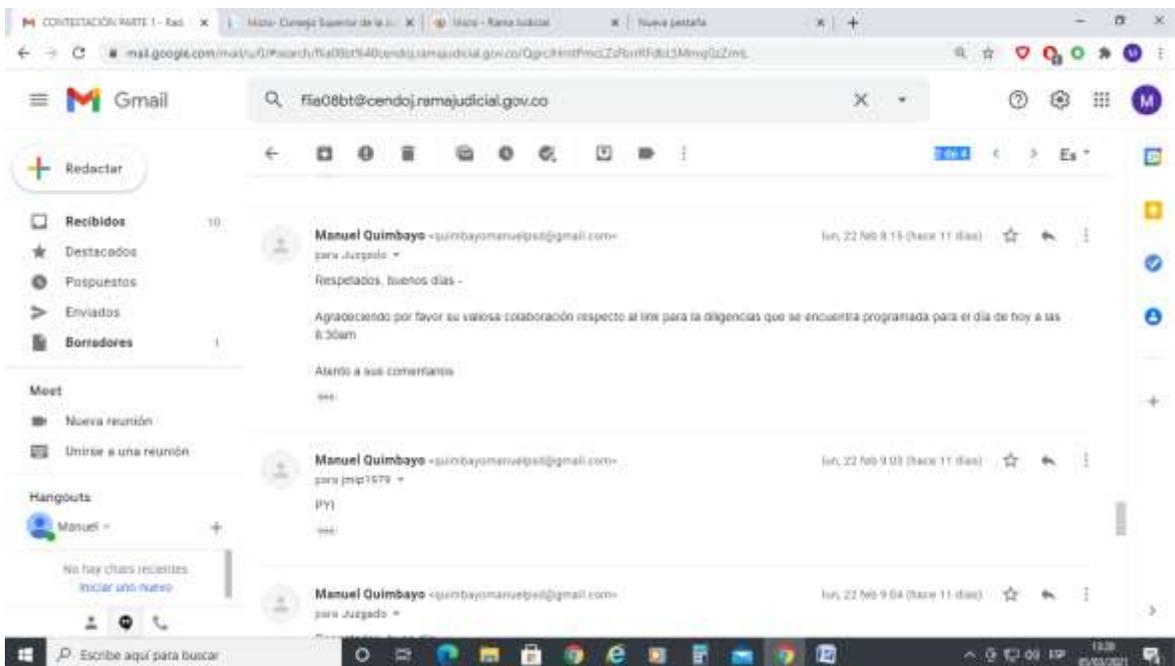


Es decir, la expresión ““(…) sin que se hubiera dado cumplimiento a lo allí ordenado (...)” debe reponerse.

Seguidamente a la expresión “ (...) tuvo notificado a **JOSÉ MIGUEL INFANTE PALACIOS** por aviso y por no contestada la demanda por parte de aquél (...)” no me consta que se haya dado dicho presupuesto, dado que la dentro del derecho de petición presentado a este despacho, se solicito se me enviara el expediente digitalizado y al momento no tengo conocimiento del mismo. Así mismo como lo manifestó por medio del auto “ (...) el profesional del derecho allegó una contestación de la demanda (...)” es evidente que se presentó la contestación de la demanda y sus respectivos anexos como se evidencia en imagen anterior y en bandeja de entrada del correo oficial del despacho (09 de octubre de 2020 a las 15:18 horas). Nuevamente podemos evidenciar que existe falencia al momento de revisar el correo y anexos por parte del despacho. Por ello solicito se reponga la expresión “ (...)no contestada la demanda por parte de aquél (...)”

Igualmente, sorprende al suscrito que después de acusar recibido de la contestación, poder y demás anexos se profieran autos negando la contestación de la demanda, cuando se ha demostrado que se presentó en términos. De allí, la confianza del suscrito al acudir a la justicia bajo los parámetros de idoneidad de sus operadores. Así mismo, la expresión “ (...) solo hasta ahora se presenta la inconformidad por no tener por contestada la demanda (...)” no es cierto, dado que para la fecha del 19 de febrero del presente año el suscrito se comunico vía correo electrónica con el juzgado presentando una renuncia de poder por los argumentos expuestos en memorial radicado por ese medio, y minutos después, envía otro correo solicitando que para la fecha de la diligencia se me informara y notificara del link de audiencia para aclarar ante este despacho y las partes intervinientes en el plenario lo referente a la supuesta no contestación de la demanda. Solicitud que fue denegada sin razón alguna como se demuestro en el derecho de petición radicado a este despacho y las siguientes imágenes:

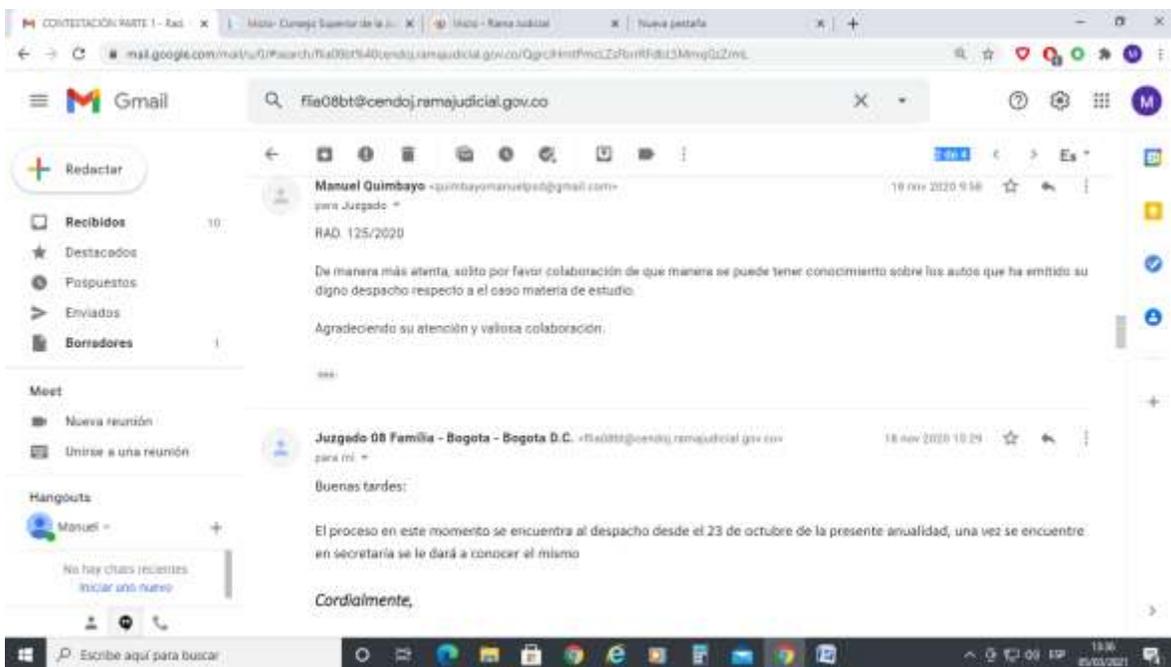




Si bien es cierto, existen las herramientas como lo manifiesta el despacho en el auto, también es cierto, que al acceder a la justicia hace parte de la confianza que existe entre los operadores y recurrentes a la misma, tan es así, que el suscrito reitera al presentar en términos lo pertinente a la contestación, poder y anexos se encuentra a espera del traslados pertinentes. Cuando es evidente la

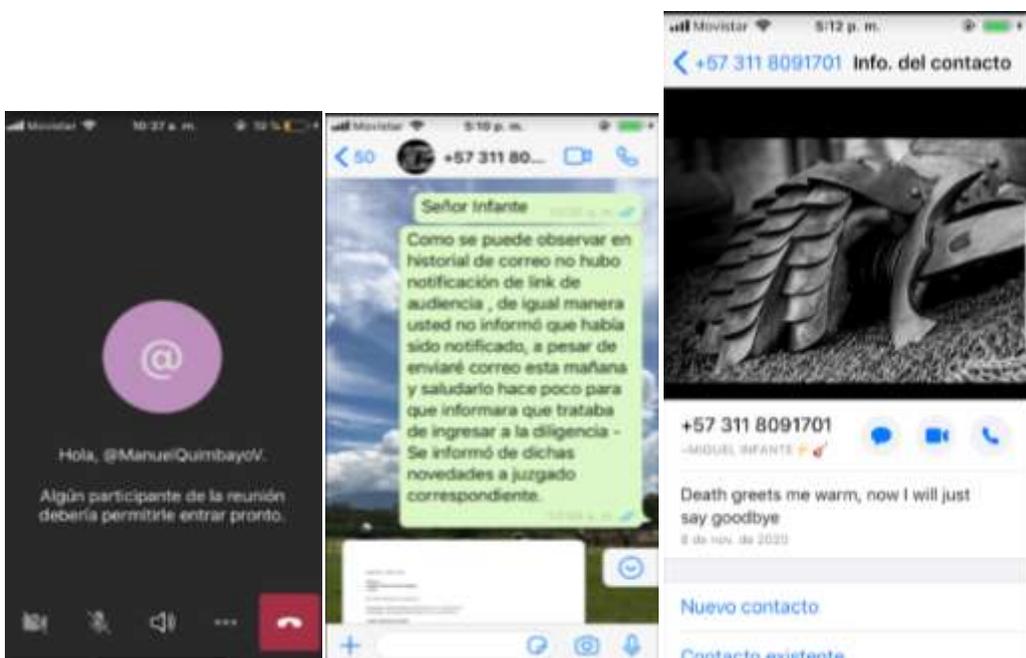
falencia al revisar correo enviado por el suscrito, no se debe indilgar responsabilidad de manera unilateral, aun cuando, se cuenta con la totalidad del expediente y se expiden autos sobre el mismo. Sumado a que en dichos documentos se encuentran todos los contactos de notificación.

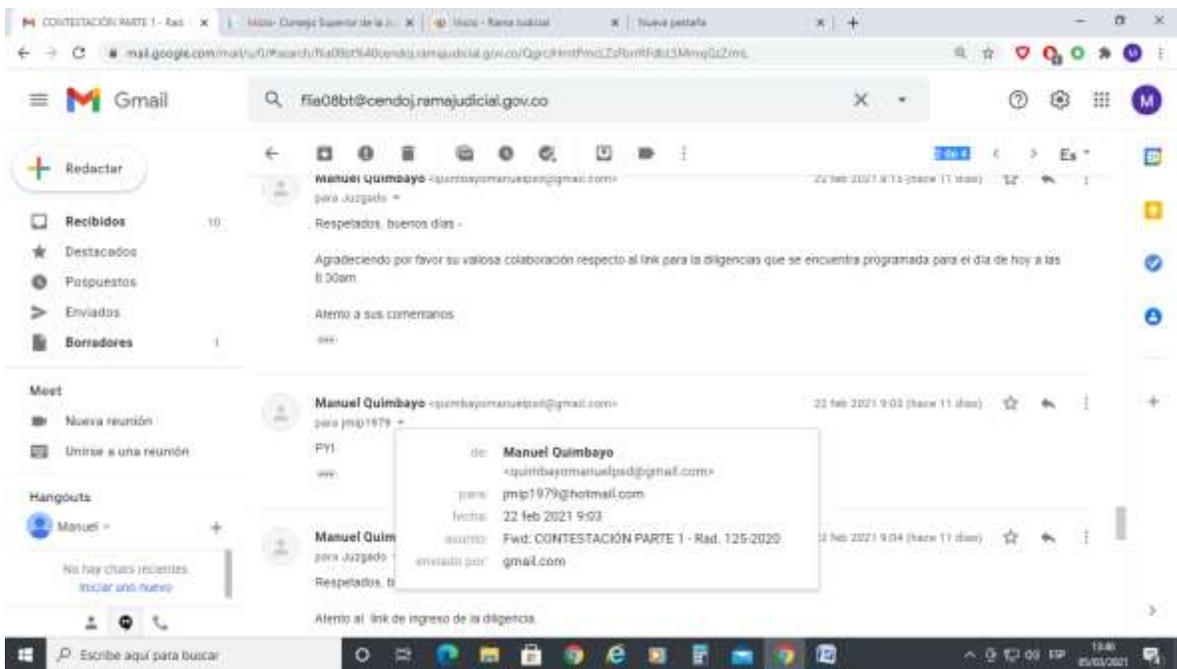
Por otro lado, y como se evidencia en correos expuestos, el suscrito solicito ayuda al despacho dado que presente dificultad en revisión del proceso, a lo cual:



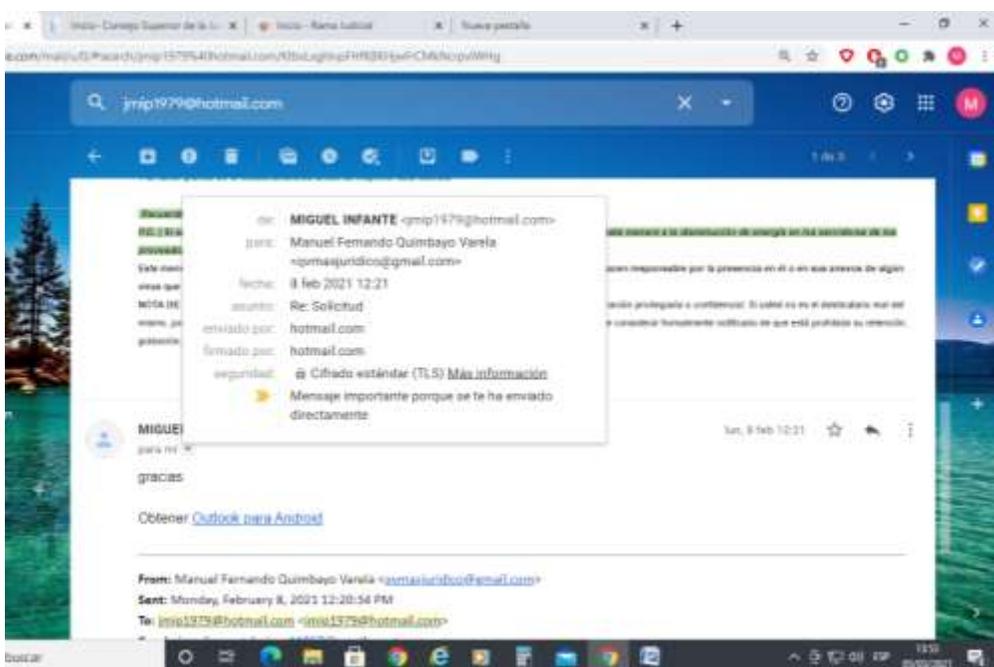
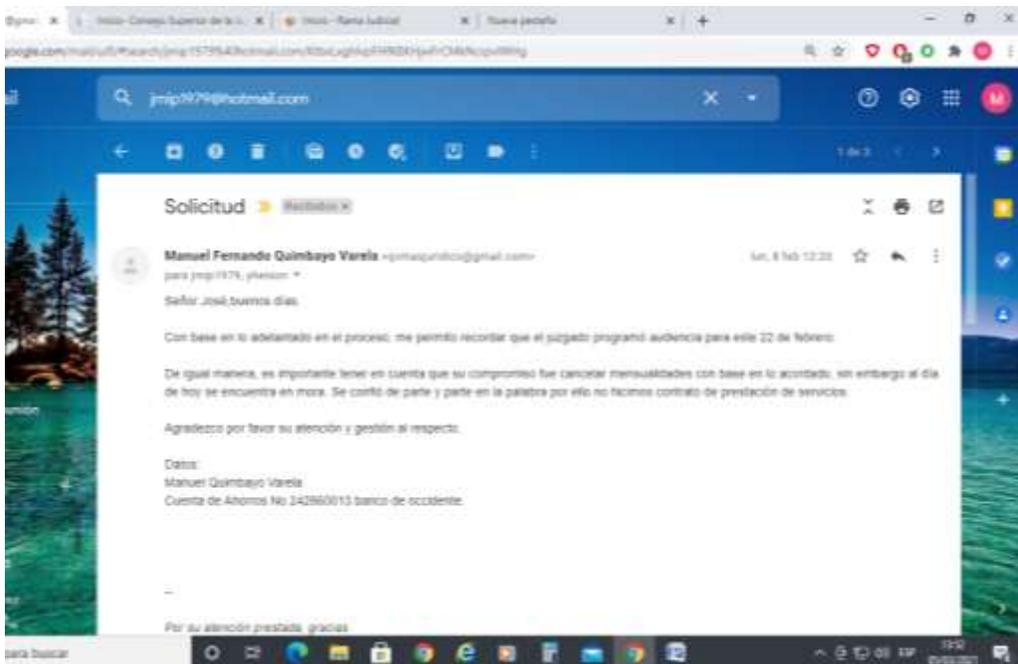
Como también es deber de los operadores estar atentos a los anexos que se alleguen al correo para emitir pronunciamientos sobre los casos de estudio. Antes de asegurar que no hubo cumplimiento procesal.

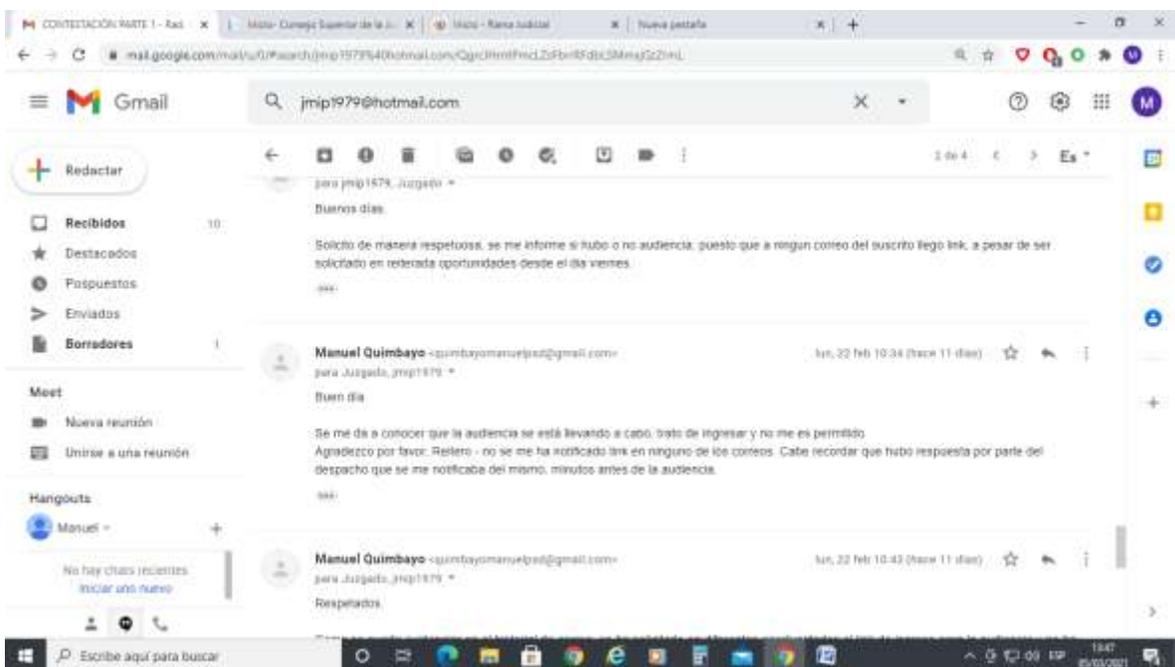
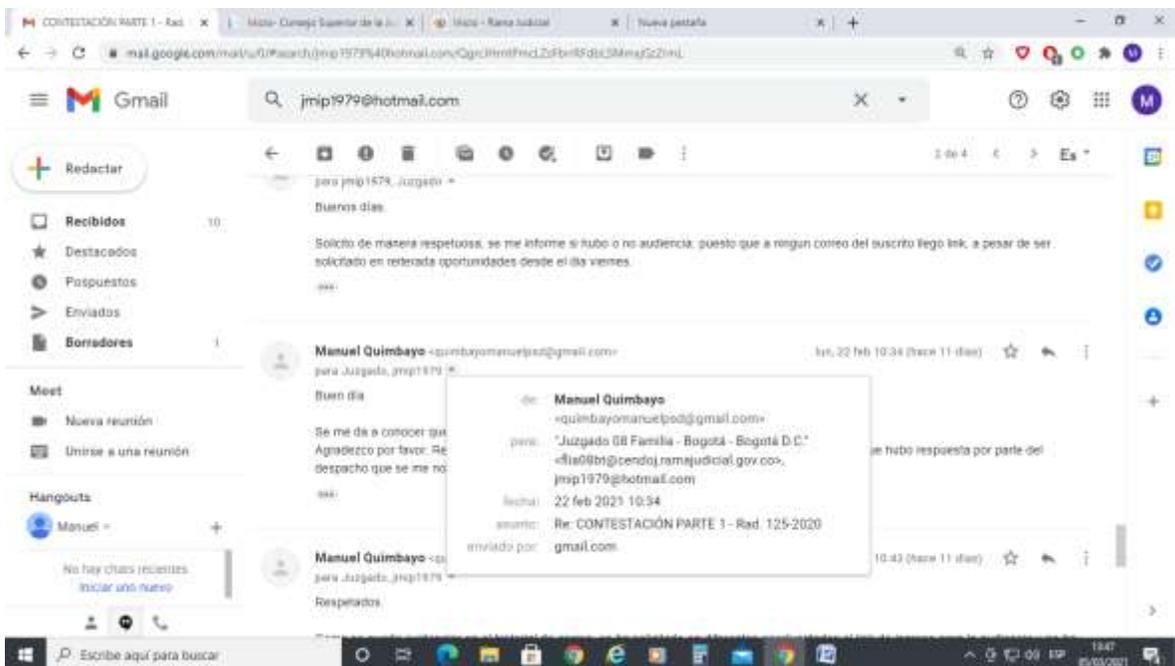
Ahora bien, como se manifestó en el derecho de petición y presentación de renuncia al poder conferido, por parte del señor Miguel no ha existido comunicación clara y menos aún el pago de honorarios pendientes. Es así, que el día de la audiencia el señor Infante, no me notifico e informo sobre el link de acceso, a pesar de solicitarle informara en audiencia que me permitieran acceder y aclarar lo pertinente frente a la contestación, es decir, ejercer un derecho a la defensa. Siendo la audiencia el espacio procesal para dicha solicitud.



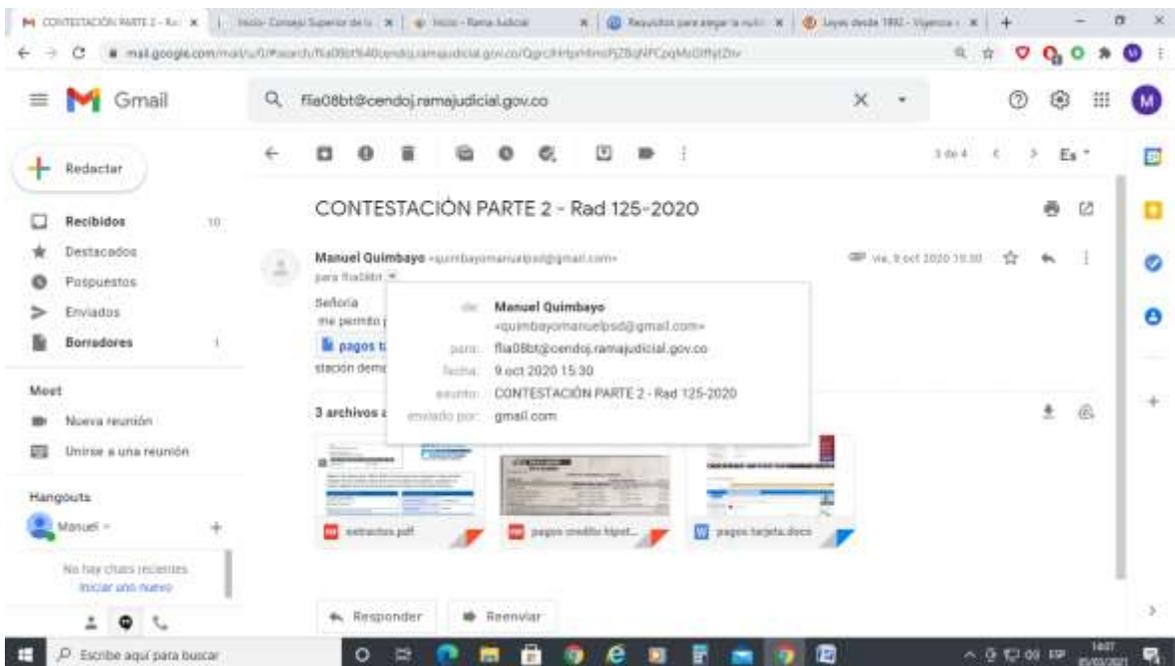


Es tan así, que al enterarme de la audiencia, se le informa al señor Infante con anterioridad podamos reunirnos para preparar audiencia, pruebas y testigos.





Respecto a la expresión “(...) *el togado aporta con la petición que hoy nos ocupa, el poder por el demandado (...)*” reitero a este digno despacho, que el poder fue aportado el día 09 de octubre de 2020 mediante correo electrónico titulado “CONTESTACIÓN PART 1 – Rad. 125-2020. Lo anterior para reforzar y como se manifestó en derecho de petición en el acápite anexos, el numeral 7 “Reenvió correo del 09 de octubre de 2020 con sus anexos – el **CONTESTACIÓN PARTE 1 - Rad. 125-2020**” - No quiere decir que sea la primera vez que dicho poder sea dirigido al correo del despacho, como muy bien se relaciona se reenvía correo de dicha fecha. Es tan así, fueron enviados dos correos el 09 de octubre de 2020 respecto a la contestación de la demanda, dado al tamaño de los archivos y se diferencio así: **CONTESTACIÓN PARTE 2 - Rad. 125-2020**”



Por lo cual respetuosamente solicito se reponga la expresión “(...) *el togado aporta con la petición que hoy nos ocupa, el poder por el demandado* (...)”.

Como se puede observar su señoría, existen razones para la exposición del presente recurso, a lo cual solicito con el debido respeto se reponga auto materia de estudio y se manifieste que si existió contestación, poder y anexos en términos.

Recibiré todas las notificaciones relativas al presente derecho de petición el E-mail: qymasjuridico@gmail.com y quimbayomanuelpsd@gmail.com

De usted.

Manuel Fernando Quimbayo Varela
C.C. No 80.831.545 de Bogotá
T.P No 271.190 del C.S. de la J.

Bogotá D.C., 2021

Señores:

Juzgado 8 del circuito de familia
Ciudad.

Ref: 2020-125 Divorcio contencioso

Demandante: Mónica Eliana Escobar Herrera C.C. No 52.718.278

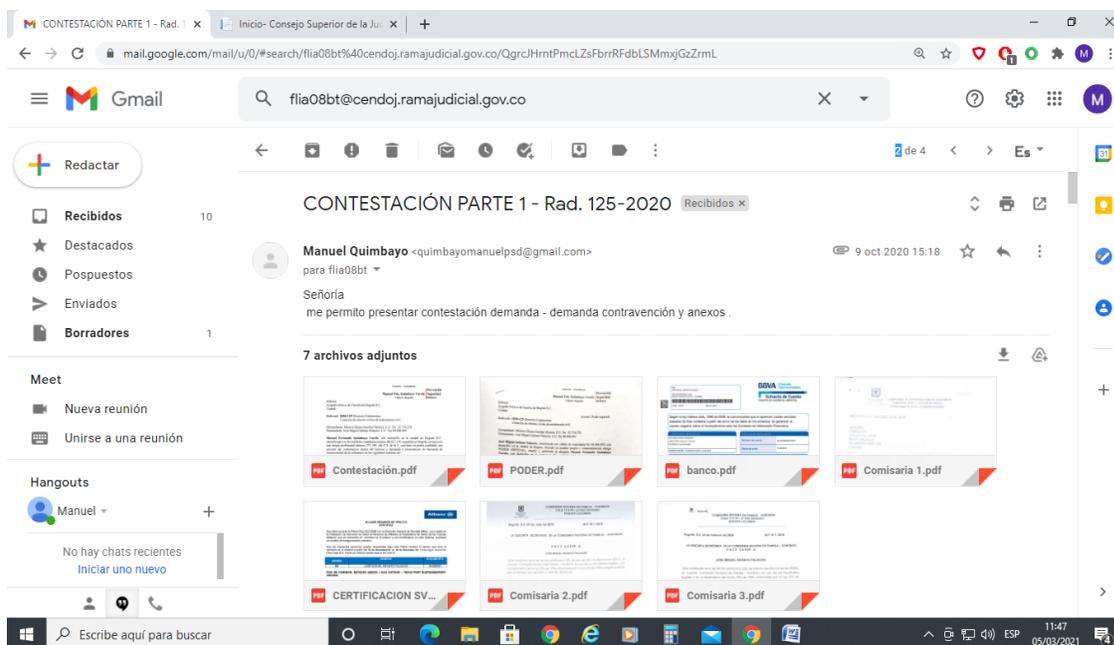
Demandado: Miguel Infante Palacios C.C. No 80.006.895

Asunto: Recurso reposición con subsidio de apelación.

Reciba un cordial saludo,

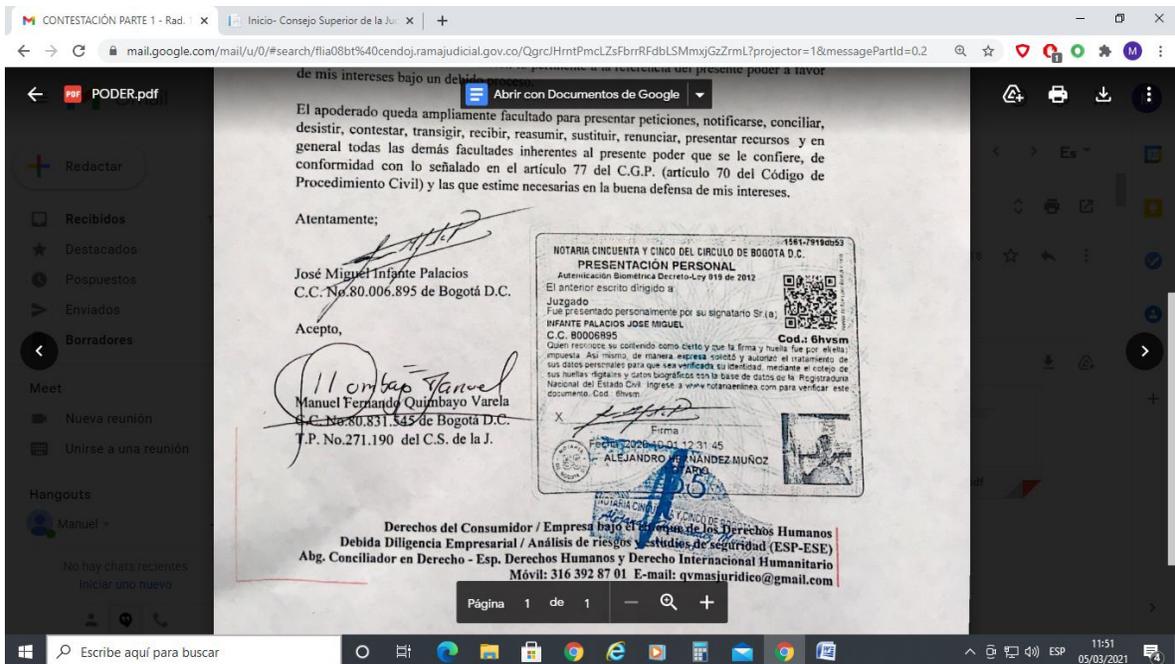
Manuel Fernando Quimbayo Varela, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma y con base en reconocimiento de personería jurídica, a través del presente escrito presento a este digno despacho recurso conforme a la normativa vigente contra auto de fecha 26 de febrero de 2021 notificado mediante estado No 026 de fecha 03-03-2021, que se ilustra en el asunto así:

Se reponga la manifestación “(...) el juzgado echó de menos el poder conferido por MIGUEL INFANTE PALACIOS al memorialista y precisamente por esta razón, en providencia proferida el dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)(...)” Dado y como se demostró en derecho de petición presentado al despacho el 23 de febrero de 2021 y se demostrara por medio del presente, al momento de que el suscrito radico (vía electrónica la contestación de la demanda dentro de los términos (09 de octubre de 2020 a las 15:18 horas) entre los archivos adjunto a dicho correo se encuentran denominados “Contestación”, “PODER”, “banco”, Comisaria 1”, “CERTIFICACIÓN”, “Comisaria 2”, “Comisaria 3”. Este despacho manifiesta en auto materia de estudio “(...) se pone de presente que si bien el profesional del derecho allegó una contestación de la demanda (...)” es claro que tuvo conocimiento del correo y por ende de sus anexos, entre ellos la contestación, poder



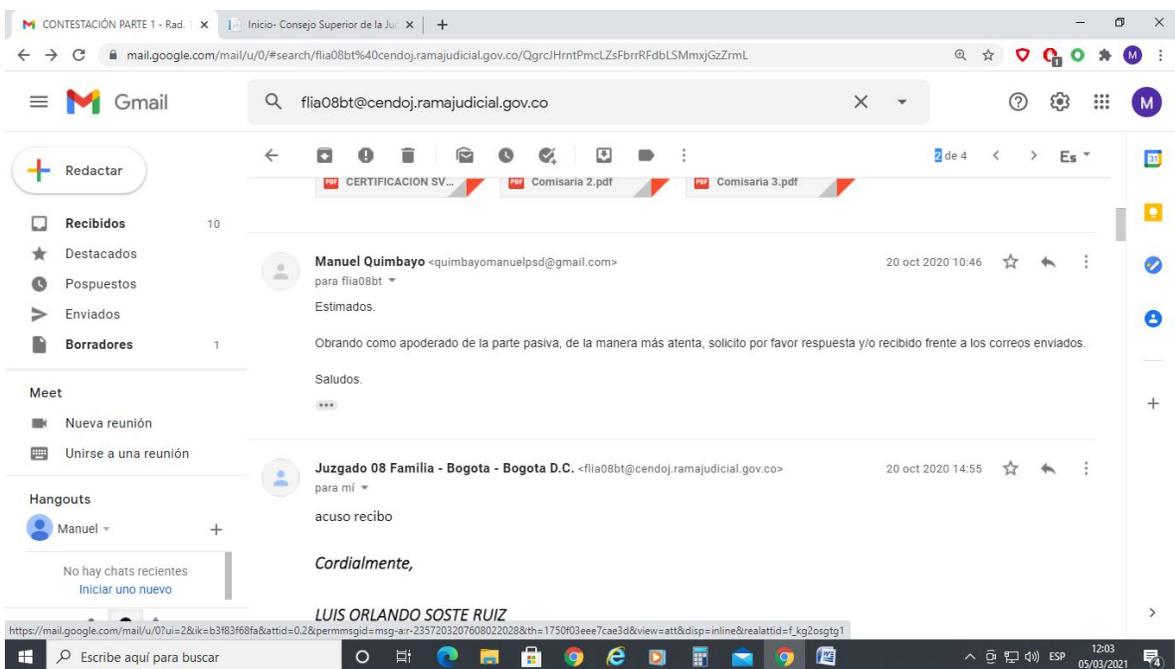
y demás relacionados arriba como se evidencia en imagen.

Al abrir el archivo “PODER” se evidencia de manera clara el poder y el asunto por ser conferido, de igual manera en imprenta notaria se visibiliza la fecha en la cual se efectúa presentación personal por parte del señor Infante, así:



En ese entender, se evidencia que hubo falencia por parte de este despacho, puesto que en la manifestación de este nos confirma el recibido de correo mediante el cual se contestó demanda y se allegaron los anexos descritos. Es decir, el suscrito si presentó el debido poder con el lleno de los requisitos, por lo tanto la expresión ““(…) el juzgado echó de menos el poder conferido por MIGUEL INFANTE PALACIOS al memorialista (...)” debe reponerse.

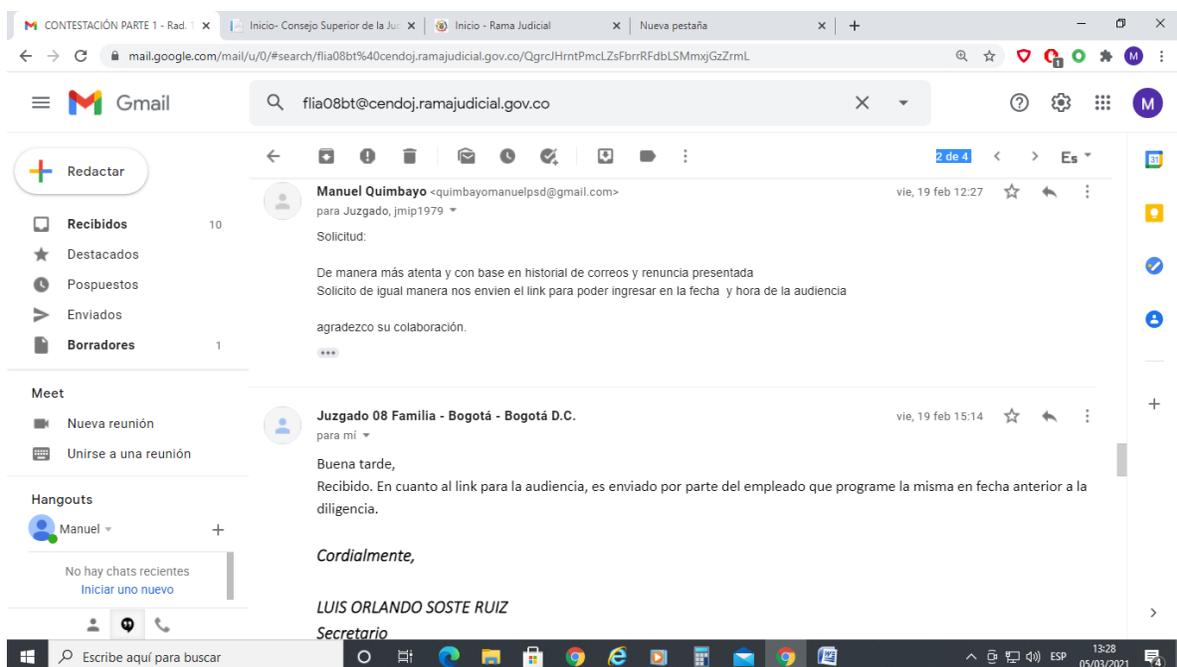
De igual manera a la expresión ““(…) debía allegarse el poder otorgado por aquél al abogado MANUEL FERNANDO QUIMBAYO VARELA, sin que se hubiera dado cumplimiento a lo allí ordenado (...)” como se puede evidenciar el suscrito al estar seguro de cumplir los requisitos y haber contestado en termino la demanda con sus respectivos anexos, entre ellos el poder. No debía cumplir dicha orden, puesto que al contar con los presupuestos de acceso a la justicia y presentar la contestación de la demanda con sus respectivos anexos como representante judicial existe un grado de confiabilidad respecto al recibido y confirmación por este despacho de lo anterior como se evidencia en siguiente imagen:

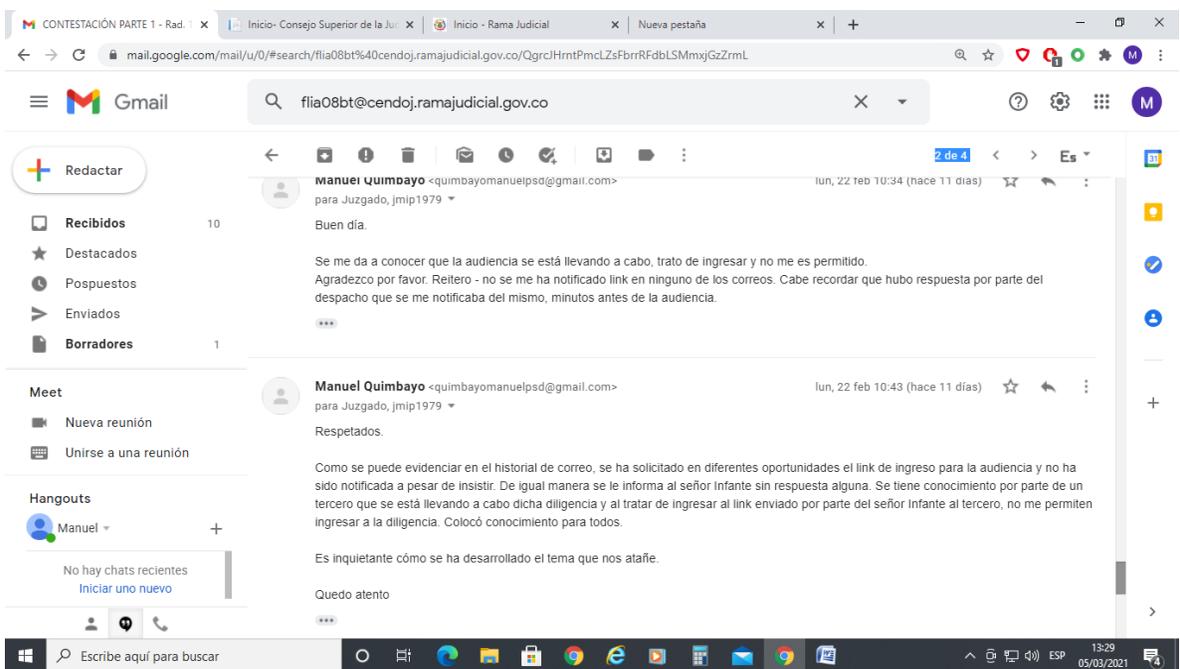
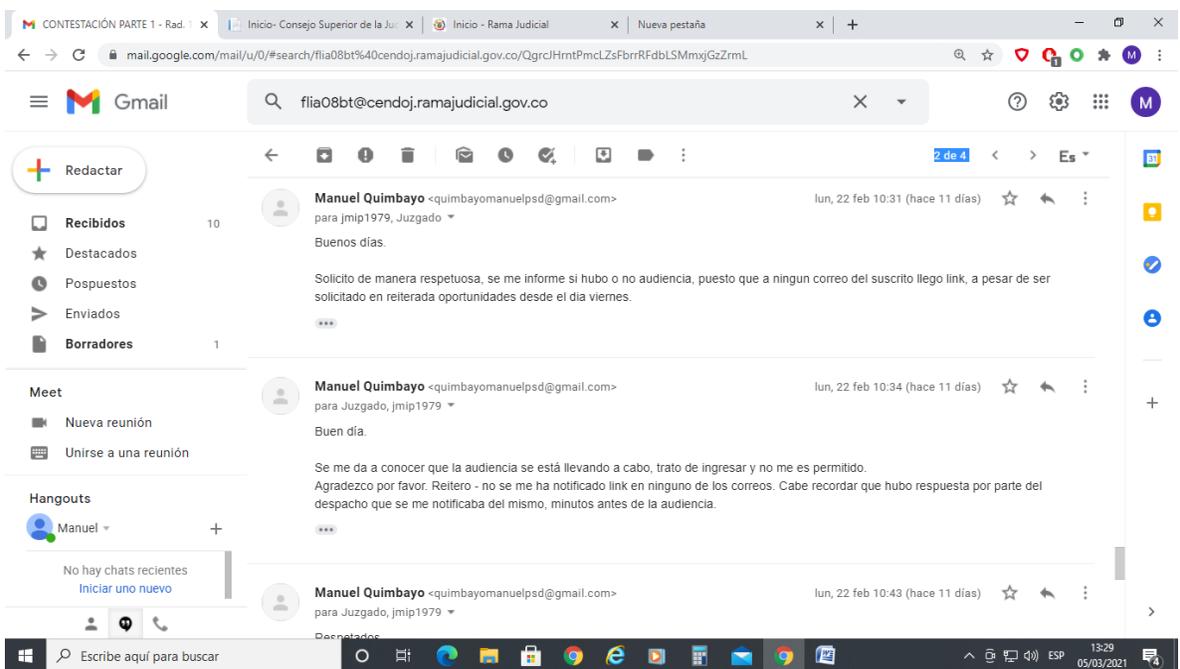
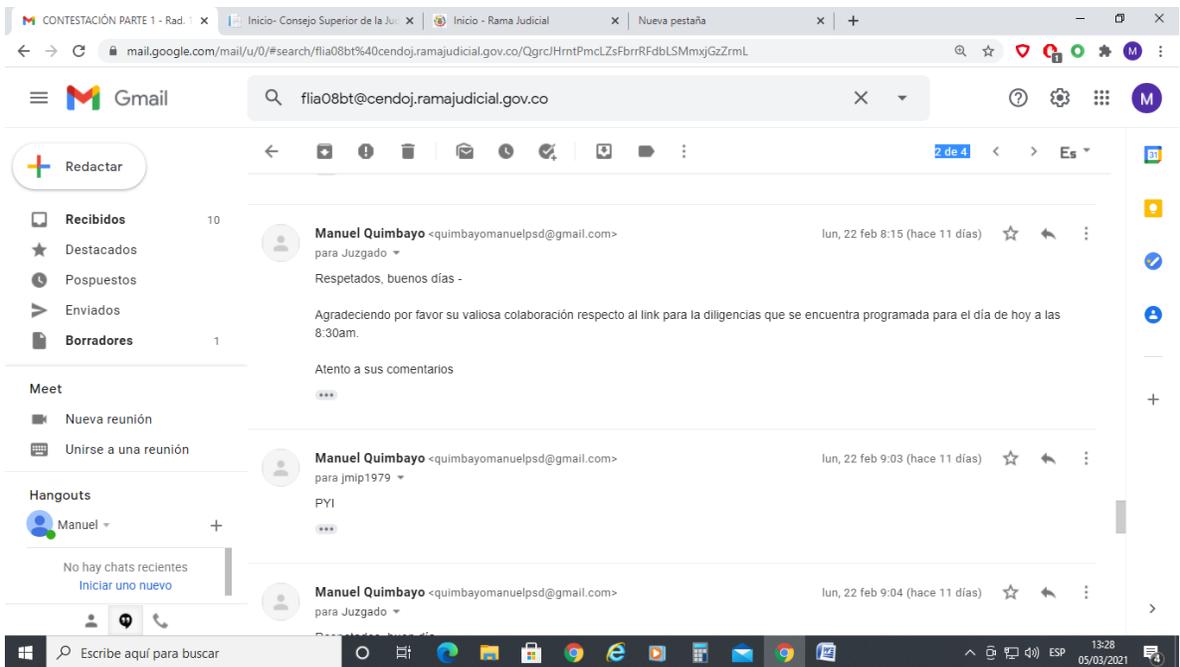


Es decir, la expresión ““(…) sin que se hubiera dado cumplimiento a lo allí ordenado (...)” debe reponerse.

Seguidamente a la expresión “ (...) tuvo notificado a JOSÉ MIGUEL INFANTE PALACIOS por aviso y por no contestada la demanda por parte de aquél (...)” no me consta que se haya dado dicho presupuesto, dado que la dentro del derecho de petición presentado a este despacho, se solicito se me enviara el expediente digitalizado y al momento no tengo conocimiento del mismo. Así mismo como lo manifestó por medio del auto “ (...) el profesional del derecho allegó una contestación de la demanda (...)” es evidente que se presento la contestación de la demanda y sus respectivos anexos como se evidencia en imagen anterior y en bandeja de entrada del correo oficial del despacho (09 de octubre de 2020 a las 15:18 horas). Nuevamente podemos evidenciar que existe falencia al momento de revisar el correo y anexos por parte del despacho. Por ello solicito se reponga la expresión “ (...)no contestada la demanda por parte de aquél (...)”

Igualmente, sorprende al suscrito que después de acusar recibido de la contestación, poder y demás anexos se profieran autos negando la contestación de la demanda, cuando se ha demostrado que se presento en términos. De allí, la confianza del suscrito al acudir a la justicia bajo los parámetros de idoneidad de sus operadores. Así mismo, la expresión “ (...) solo hasta ahora se presenta la inconformidad por no tener por contestada la demanda (...)” no es cierto, dado que para la fecha del 19 de febrero del presente año el suscrito se comunico vía correo electrónica con el juzgado presentando una renuncia de poder por los argumentos expuestos en memorial radicado por ese medio, y minutos después, envía otro correo solicitando que para la fecha de la diligencia se me informara y notificara del link de audiencia para aclarar ante este despacho y las partes intervinientes en el plenario lo referente a la supuesta no contestación de la demanda. Solicitud que fue denegada sin razón alguna como se demuestro en el derecho de petición radicado a este despacho y las siguientes imágenes:

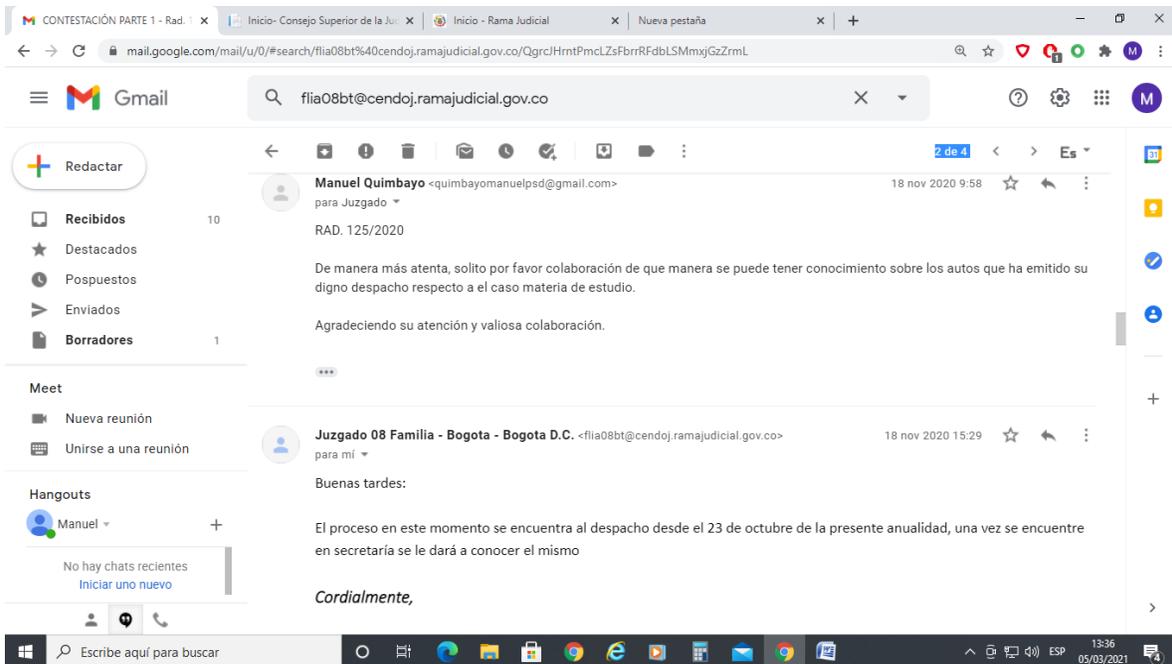




Si bien es cierto, existen las herramientas como lo manifiesta el despacho en el auto, también es cierto, que al acceder a la justicia hace parte de la confianza que existe entre los operadores y recurrentes a la misma, tan es así, que el suscrito reitera al presentar en términos lo pertinente a la contestación, poder y anexos se encuentra a espera del traslados pertinentes. Cuando es evidente la

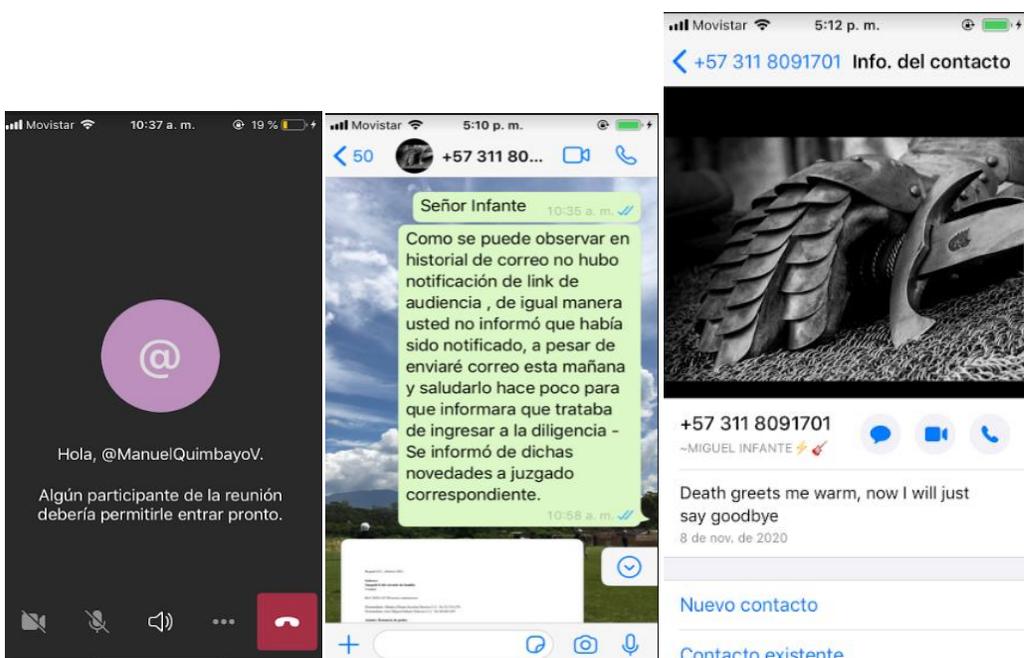
falencia al revisar correo enviado por el suscrito, no se debe indilgar responsabilidad de manera unilateral, aun cuando, se cuenta con la totalidad del expediente y se expiden autos sobre el mismo. Sumado a que en dichos documentos se encuentran todos los contactos de notificación.

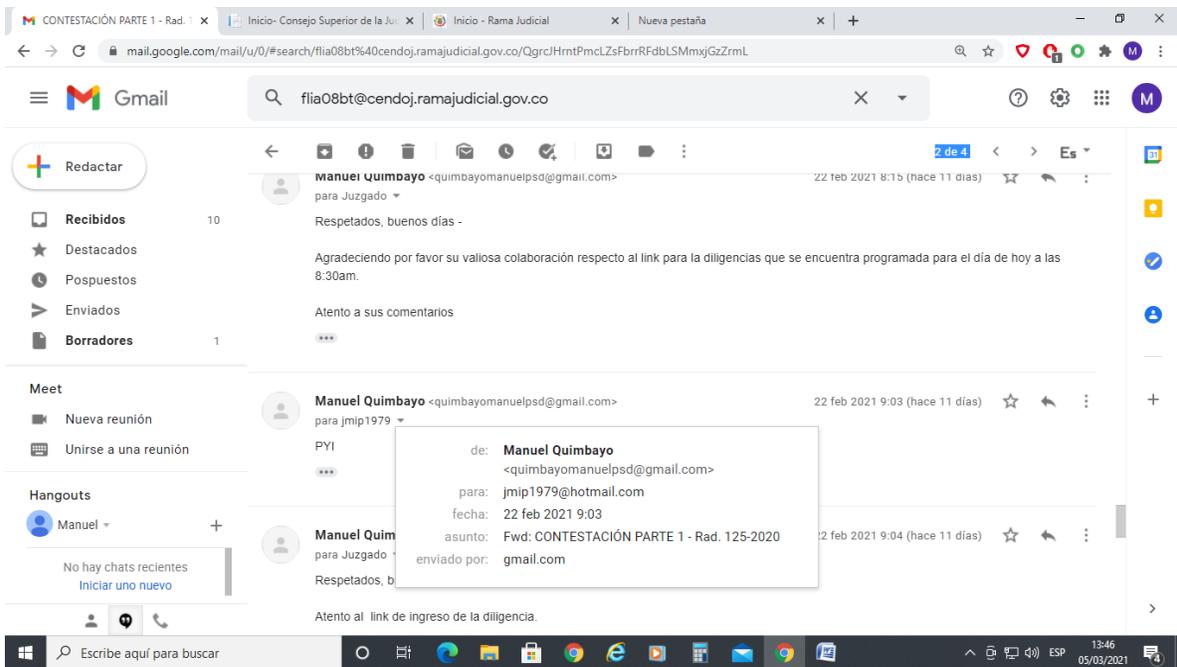
Por otro lado, y como se evidencia en correos expuestos, el suscrito solicito ayuda al despacho dado que presente dificultad en revisión del proceso, a lo cual:



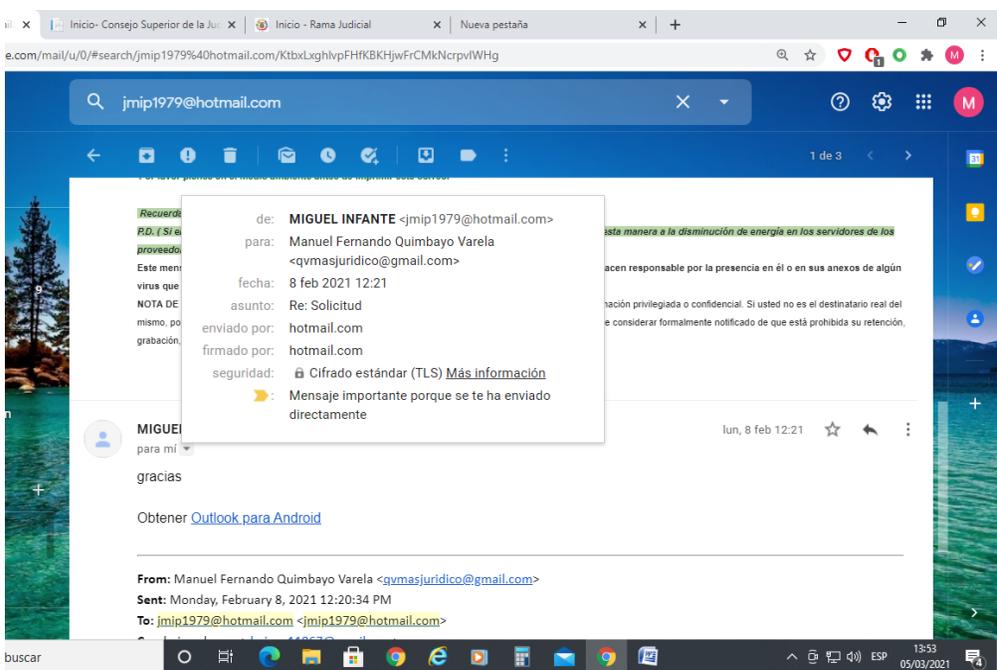
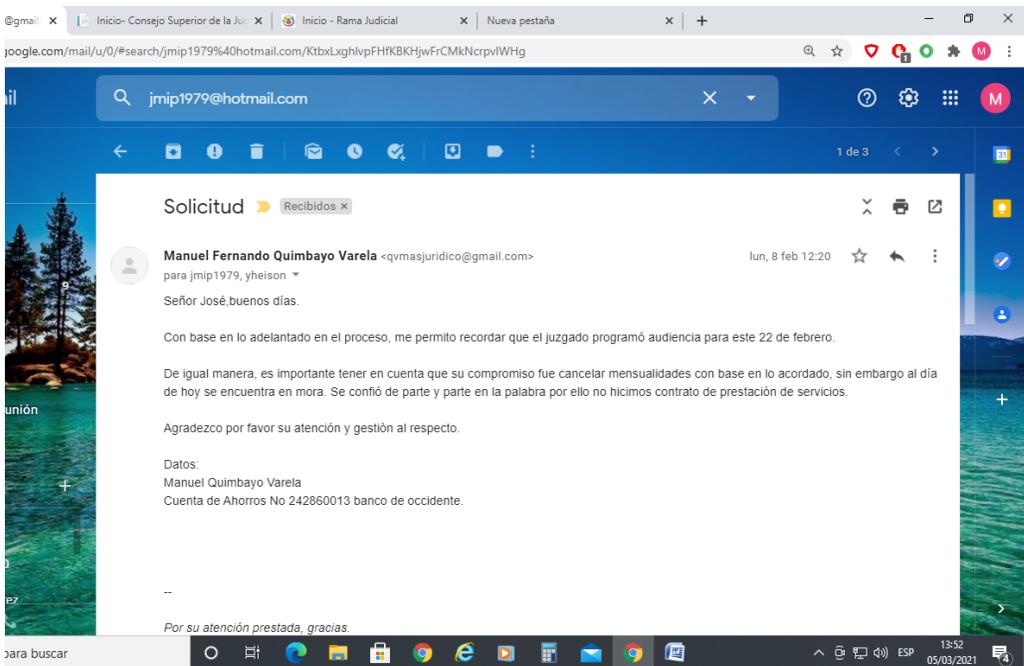
Como también es deber de los operadores estar atentos a los anexos que se alleguen al correo para emitir pronunciamientos sobre los casos de estudio. Antes de asegurar que no hubo cumplimiento procesal.

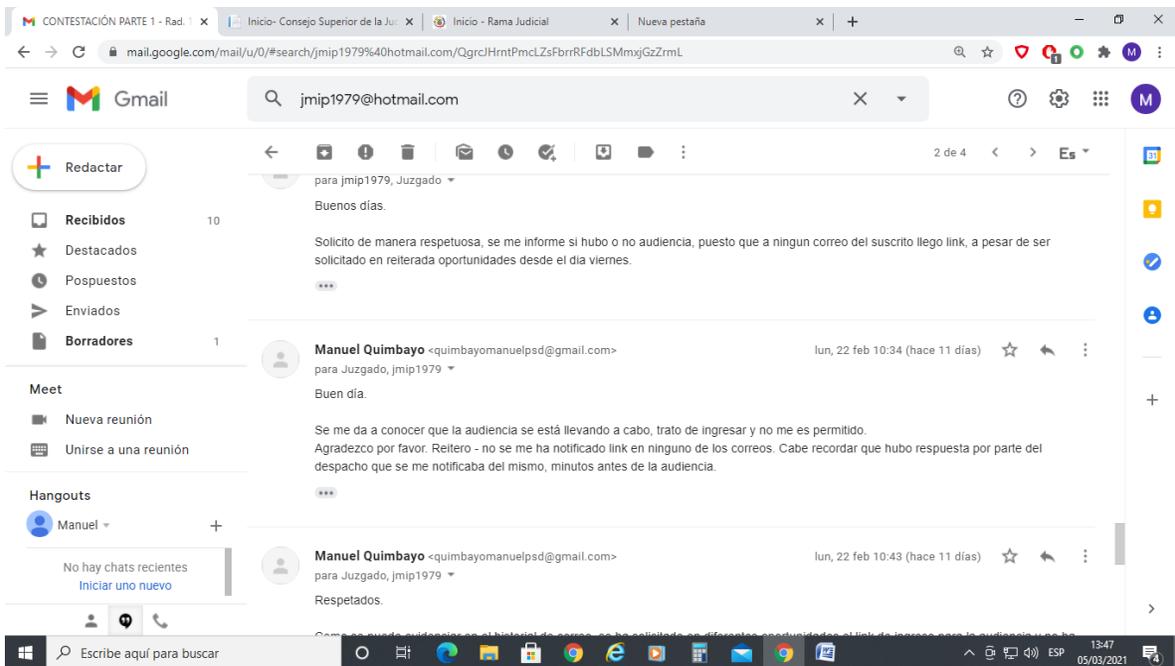
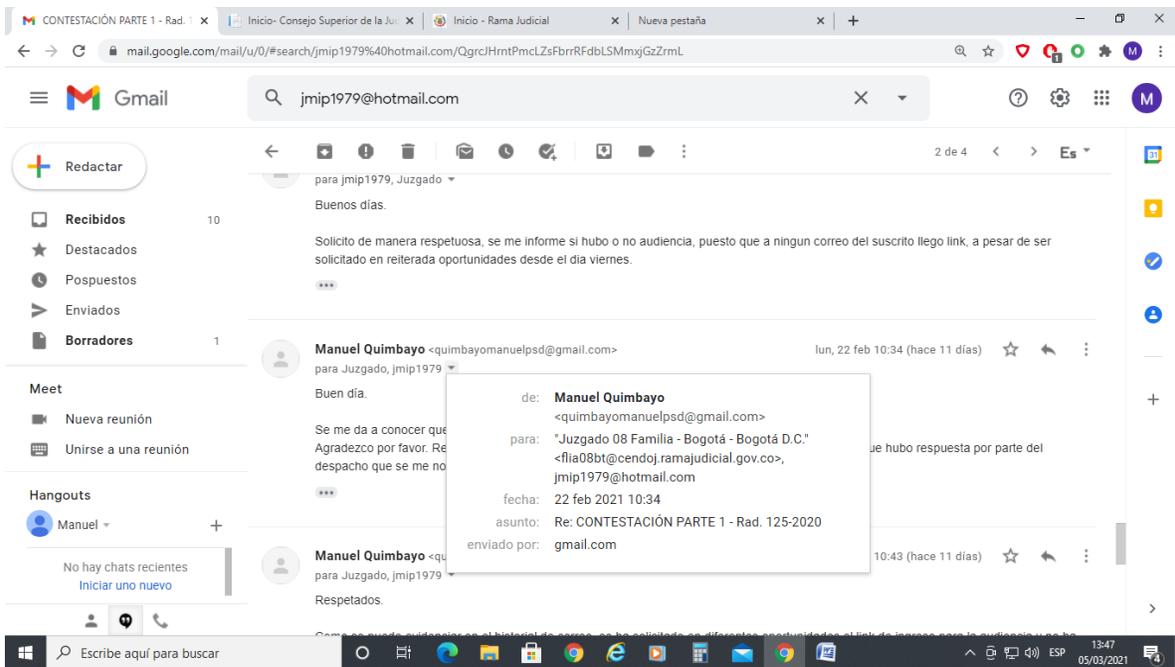
Ahora bien, como se manifestó en el derecho de petición y presentación de renuncia al poder conferido, por parte del señor Miguel no ha existido comunicación clara y menos aún el pago de honorarios pendientes. Es así, que el día de la audiencia el señor Infante, no me notifico e informo sobre el link de acceso, a pesar de solicitarle informara en audiencia que me permitieran acceder y aclarar lo pertinente frente a la contestación, es decir, ejercer un derecho a la defensa. Siendo la audiencia el espacio procesal para dicha solicitud.



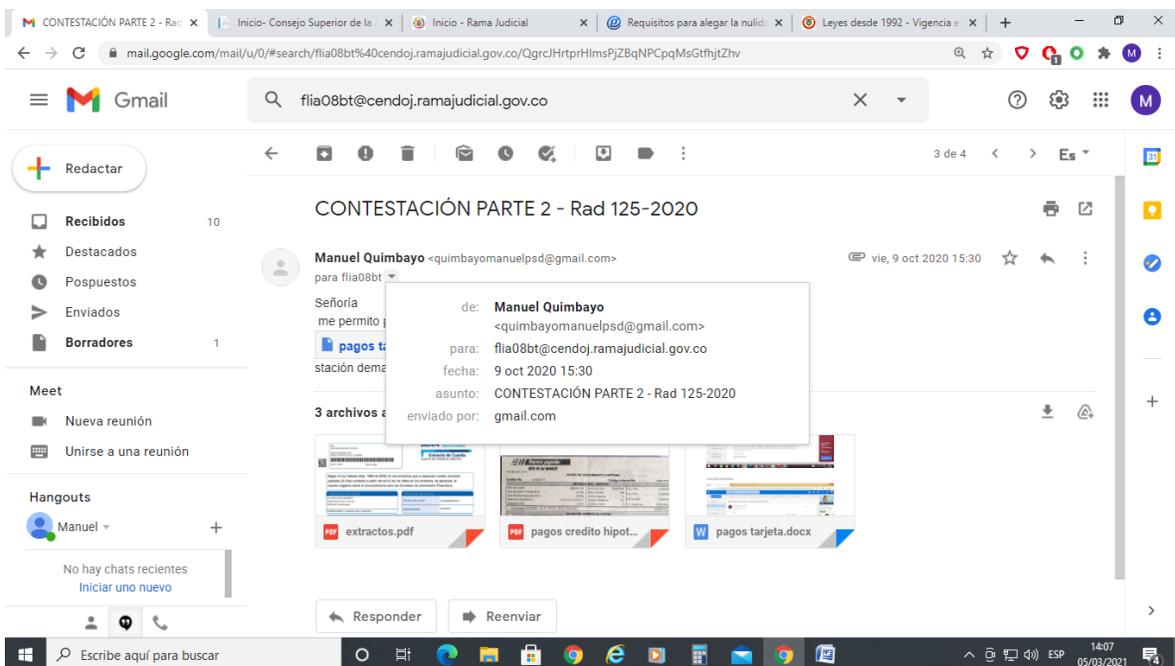


Es tan así, que al enterarme de la audiencia, se le informa al señor Infante con anterioridad podamos reunirnos para preparar audiencia, pruebas y testigos.





Respecto a la expresión “(...) *el togado aporta con la petición que hoy nos ocupa, el poder por el demandado (...)*” reitero a este digno despacho, que el poder fue aportado el día 09 de octubre de 2020 mediante correo electrónico titulado “CONTESTACIÓN PART 1 – Rad. 125-2020. Lo anterior para reforzar y como se manifestó en derecho de petición en el acápite anexos, el numeral 7 “Reenvió correo del 09 de octubre de 2020 con sus anexos – el **CONTESTACIÓN PARTE 1 - Rad. 125-2020**” - No quiere decir que sea la primera vez que dicho poder sea dirigido al correo del despacho, como muy bien se relaciona se reenvía correo de dicha fecha. Es tan así, fueron enviados dos correos el 09 de octubre de 2020 respecto a la contestación de la demanda, dado al tamaño de los archivos y se diferencio así: **CONTESTACIÓN PARTE 2 - Rad. 125-2020**”



Por lo cual respetuosamente solicito se reponga la expresión “(...) *el togado aporta con la petición que hoy nos ocupa, el poder por el demandado* (...)”.

Como se puede observar su señoría, existen razones para la exposición del presente recurso, a lo cual solicito con el debido respeto se reponga auto materia de estudio y se manifieste que si existió contestación, poder y anexos en términos.

Recibiré todas las notificaciones relativas al presente derecho de petición el E-mail: qymasjuridico@gmail.com y quimbayomanuelpsd@gmail.com

De usted.

Original PDF firmado.

Manuel Fernando Quimbayo Varela
C.C. No 80.831.545 de Bogotá
T.P No 271.190 del C.S. de la J.

Rad.: 2020/00125

Manuel Quimbayo <quimbayomanuelpsd@gmail.com>

Vie 5/03/2021 2:22 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

Recurso .pdf; Recurso .docx;

Respetados, buena tarde.

Informó que a correo anexo se encuentran dos archivos, siendo del mismo tenor y finalidad. Archivo PDF el cual es presentación final. Archivo Word, cuya finalidad es ver mejor las imágenes "pantallazos" es decir, ampliar para observar detalles como hora, correos, letras y demás.

Agradeciendo por favor acusar recibo.

--

Por su atención prestada, gracias.

Cordialmente;

Manuel Fernando Quimbayo Varela.

Abogado - Conciliador en Derecho / Esp. en DDHH - DIH.

Consultor Jurídico - Político / Investigador - Asesor Seguridad y Defensa.

Twitter: @ManuelQuimbayoV

 Resultado de imagen para whatsapp logo sin fondo *Móvil (57) 319 265 21 54.
Bogotá D.C., - Colombia.*